

Visto:

Que dentro de nuestra localidad se evidencia una problemática en cuanto a la superpoblación canina y felina, lo que conlleva malas condiciones de salud, abandono, animales que deambulan por las calles y procrean sin ningún control, casos de maltrato, y diseminación de enfermedades transmisibles al humano.

Que la cantidad de animales abandonados y aquellos que tienen dueño pero también deambulan por las calles de nuestro municipio requieren la necesidad de implementar un sistema de control por parte de las autoridades municipales, brindando soluciones concretas.

Que la ONG "Amigos con Patas" ha realizado relevamientos y encuestas en nuestra localidad, determinando la población aproximada de mascotas dentro del ejido municipal. Que un porcentaje de las mascotas que deambulan por la vía pública, tienen tenedores/propietarios determinados.

Considerando:

Que uno de los problemas más importantes surge ante a la cantidad de mascotas en vía pública, atañe a la salubridad pública y producto de la superpoblación de animales en un medio urbano, se genera la transmisión de enfermedades como la rabia, la leishmaniasis visceral, la hidatidosis, la toxocariasis, la leptospirosis, la brucelosis y la toxoplasmosis.

Que un crecimiento no controlado de ellos importa un grave riesgo a la población, que puede traducirse en la posibilidad de que estos animales perpetúen enfermedades transmisibles al ser humano.

Que debe concientizarse a la población de nuestra localidad, sobre que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar y mantenerlos dentro de los límites de su propiedad.

Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar como principales a la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales, es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) CRÉASE el Área Municipal de Salud Animal y Zoonosis (A.M.S.A.Z), cuyo objetivo principal será propiciar políticas de sanidad adecuadas que garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas, preservando la salud humana; y fomentar la tenencia responsable de animales, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos.

Art. 2º) Corresponderán al A.M.S.A.Z. las tareas de vacunación antirrábica y cualquier otra zoonosis emergente, desparasitación y esterilización de caninos y felinos, propendiendo que la misma sea quirúrgica, temprano, masiva, sistemática y de ambos sexos, extendida en el tiempo y abarcativa.

Art. 3º) CRÉASE un registro y censo de animales con tenedor responsable y vagabundos a fin de conocer la situación actual y los futuros resultados luego de la implementación de los planes propuestos; facultando al DEM para establecer las técnicas de censo y registro que sean necesarias.

Art. 4º) Corresponderá al referente/titular del A.M.S.A.Z., el ejercicio de la autoridad de aplicación, en relación a los alcances del presente y a las demás normas que regulen todo lo referente a la tenencia de animales dentro del ámbito de nuestra localidad. Facultando a realizar inspecciones y a constatar el estado de bienestar o no del animal en cuestión.

Art. 5º) El A.M.S.A.Z implementará medidas para el cumplimiento de la Ley Nacional N° 22.953 de Lucha Antirrábica. Haciendo cumplir los protocolos de observaciones antirrábicas con veterinario particular, o en caso demostrar la imposibilidad económica de realizarla, se prestará el servicio veterinario para dicha observación. El área no tendrá incumbencia en el tratamiento y atención de personas mordidas, que serán derivadas al Dispensario Municipal y/o Hospital Público que pudiera corresponder.

Art. 6º) Adoptase como único medio eficiente para el control de la reproducción de caninos y felinos, la práctica de la esterilización quirúrgica.

Art. 7º) Declárase a la localidad de Villa General Belgrano "Municipio no eutanásico" como método de control poblacional, entendiéndose por tal, la prohibición del sacrificio de animales, quedando excluidas las situaciones particulares de sufrimiento incurable, en cuyo caso, quedara a criterio del médico veterinario actuante la evaluación de cada situación en particular. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y si fuera necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Art. 8º) El A.M.S.A.Z implementará medidas para el cumplimiento de la ley Nacional N° 14.346 de maltrato animal. Así como también medidas para garantizar el bienestar animal.

Art. 9º) El A.M.S.A.Z contribuirá y participará en acciones de vigilancia epidemiológica de enfermedades zoonóticas y notificará al centro de zoonosis de referencia provincial la aparición de casos de enfermedades de denuncia obligatoria.

Art. 10º) El A.M.S.A.Z desarrollará e implementará medidas de concientización educativas destinadas al Centro de Cuidados y Desarrollo Infantil (CCDI), escuelas de nivel inicial, primario y secundario, así como también a la comunidad en general, cuyo objetivo sea fomentar la tenencia responsable de animales. Entendiendo dicha problemática como un problema social que requiere la participación responsable de cada ciudadano para el bienestar de toda la comunidad.

Art. 11º) Crease la partida presupuestaria A.M.S.A.Z. (ingresos) y A.M.S.A.Z. (egresos) en el presupuesto 2016 y facúltese al DEM a compensar partidas para dotar de saldo a las creadas anteriormente. El A.M.S.A.Z contará con los fondos asignados en el presupuesto anual municipal y con los fondos originados en programas y/o convenios nacionales y provinciales.

Art. 12º) El A.M.S.A.Z. podrá celebrar convenios con entidades tendientes a mejorar su servicio y difundir sus acciones y fines.

Art. 13º) Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **Veintiséis (26)** días del mes de **Septiembre** de **Dos Mil Dieciséis (2016.-)**.

ORDENANZA Nº 1834/16.-

FOLIOS Nº 2093, 2094, 2095.-

F.A.H/L.M.-